



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de enero dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00511 00
DEMANDANTES	RAMIRO DE JESÚS ZULETA ARENAS Y SOL BEATRIZ TORRES
DEMANDADOS	HERNANDO MUÑOZ OCAMPO, ROCIO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, Y LIBERTY SEGUROS S.A.
DECISIÓN	ADMITE DEMANDA

Toda vez que la presente demanda reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 368 y ss del Código General del Proceso, razón por la cual el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín;

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda **VERBAL (R.C.E)** instaurada por **RAMIRO DE JESÚS ZULETA ARENAS y SOL BEATRIZ TORRES**, en contra de **HERNANDO MUÑOZ OCAMPO, ROCIO DE JESÚS AGUIRRE GÓMEZ, Y LIBERTY SEGUROS S.A.**, representada legalmente por Marco Alejandro Arenas Prada o quien haga sus veces.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada la presente decisión bien en la forma indicada en los artículos 291 a 293 y 301 del Código General del Proceso o como lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; advirtiéndoles que disponen del término de veinte (20) días para responder la demanda, de conformidad con los artículos 368 y 369 Ibídem, en orden a lo cual se les remitirá los respectivos traslados.

TERCERO: RECONOCER personería al abogado **JUAN FELIPE MOLINA ÁLVAREZ** portador de la TP 68.185 expedida por el C. S. de la. J. en los términos del poder a él conferido.

Finalmente, compártase el expediente con el abogado demandante al correo enunciado para su notificación: notificaciones3304@hotmail.com

NOTIFÍQUESE

3.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN

Se notifica el presente auto por **Estados Electrónicos** Nro. 003

Fijado hoy en la página de la rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/>

Medellín 18 de enero de 2022

YESSICA ANDREA LASSO PARRA
SECRETARIA

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
700789c84f455a1d6791a291d9f2fd4fcc0652b0f60065e26bac7cd0430714f5
Documento generado en 17/01/2022 01:20:10 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>